

**RESOLUCION GENERAL C.N.V. 682/16**  
**Buenos Aires, 15 de diciembre de 2016**  
**B.O.: 20/12/16**  
**Vigencia: 21/12/16**

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. V. Cap. III. Otras disposiciones para Fondos Comunes de Inversión. Tít. XV. Cap. I. Remisión de información por las entidades fiscalizadas por la Comisión. [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(19\)](#) y [622/13 \(47\)](#). Su modificación.

**Art. 1** – Sustituir los arts. 7 a 12 de la Sección II del Cap. III del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y modif.) por el siguiente texto:

**“Modalidades de colocación de cuotapartes**

Artículo 7 – Las cuotapartes podrán ser colocadas directamente por los órganos del fondo y/o por los agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión registrados ante el organismo, a través de las modalidades de colocación acordadas por las partes.

Con carácter previo a la utilización de la modalidad de colocación a aplicarse, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Acta de Directorio que aprueba la modalidad de colocación, correspondiente al agente que implementará la misma.
2. Declaración jurada con firma certificada suscripta por el representante legal o apoderado de los órganos del Fondo, de corresponder, en la cual se manifieste expresamente:
  - a) La conformidad de la colocación de cuotapartes bajo la modalidad elegida.
  - b) El cumplimiento de los requisitos establecidos por las Normas para la utilización del mecanismo de colocación.
3. Adicionalmente, excepto en el caso de la colocación de cuotapartes en forma presencial, se deberá:
  - a) Presentar dictamen de auditor externo en sistemas, sobre el nivel de seguridad del sistema, planes de contingencia y políticas de seguridad.
  - b) Informar los canales mediante los cuales se realizará la colocación de cuotapartes (sitio web, canales telefónicos, etcétera).

**Suscripción y rescate de cuotapartes en forma presencial**

Artículo 8 – La modalidad de captación de solicitudes de suscripción y rescate presencial, exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Disponer de un “Manual de procedimientos” aplicable a la operatoria, en el cual deberá constar:

- a) Descripción de la operatoria de colocación.
- b) planes de seguridad y contingencia.
- c) Políticas aplicadas para la guarda de la documentación.

2. El personal idóneo deberá:

- a) Verificar obligatoriamente y previo a la suscripción, que los inversores han obtenido el texto vigente del reglamento de gestión, contra entrega del “F. constancia recibo entrega de reglamento de gestión en suscripción presencial”.
- b) Registrar para cada inversor la fecha y hora de las operaciones de suscripción y rescate.
- c) Entregar al cuotapartista copia de los formularios que suscriban.

### **Suscripción y rescate de cuotapartes por medio de Internet**

Artículo 9 – La modalidad de captación de solicitudes de suscripción y rescate a través de internet, exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Disponer de un “Manual de procedimientos” aplicable a la operatoria, en el cual deberá constar:

- a) Descripción de la operatoria de colocación, incluyendo detalle de cada una de las pantallas involucradas.
- b) Ambito de aplicación, indicando si la modalidad se encuentra disponible para personas humanas y/o jurídicas.
- c) Planes y políticas de seguridad y contingencia del sistema.

2. El sistema deberá:

- a) Contemplar obligatoriamente un mecanismo que verifique en forma previa a la suscripción, que los inversores han obtenido el texto vigente del reglamento de gestión, posibilitando la opción de descarga y/o impresión del documento.
- b) Registrar para cada inversor la fecha y hora de las operaciones de suscripción y rescate así como posibilitar la descarga y/o impresión de los comprobantes.

3. El sitio web que invite a la suscripción de Fondos Comunes de Inversión deberá contener una leyenda que informe que el sistema de colocación de cuotas partes por internet cumple con lo dispuesto por las normas de la C.N.V.

4. Dictamen de auditor externo en sistemas, sobre el nivel de seguridad del sistema, planes de contingencia y políticas de seguridad.

Dentro de los diez días de iniciado el año calendario se deberá publicar en la Autopista de la Información Financiera dictamen de auditor externo en sistemas con el alcance antes indicado, el cual deberá contemplar además, en caso de corresponder, las actualizaciones y/o modificaciones introducidas al sistema de colocación de cuotas partes.

### **Suscripción y rescate de cuotas partes por vía telefónica**

Artículo 10 – La modalidad de captación de solicitudes de suscripción y rescate por vía telefónica, exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Disponer de un “Manual de procedimientos” aplicable a la operatoria, en el cual deberá constar:

a) Descripción de la operatoria de colocación.

b) Ambito de aplicación, indicando si la modalidad se encuentra disponible para personas humanas y/o jurídicas.

c) Planes y políticas de seguridad y contingencia del sistema.

d) Sistema implementado para la grabación de las comunicaciones con los inversores.

2. El personal idóneo y/o el sistema deberá:

a) Contemplar obligatoriamente un mecanismo que verifique en forma previa a la suscripción, que los inversores han obtenido el texto vigente del reglamento de gestión.

b) Registrar para cada inversor la fecha y hora de las operaciones de suscripción y rescate.

c) Contemplar un mecanismo que permita otorgar al cuotapartista un comprobante de su estado de cuenta en oportunidad de la suscripción o dentro de las veinticuatro horas de efectuada la misma, conforme lo dispuesto en el art. 10, Sección II, del Cap. II del Tít. V de las normas.

3. Dictamen de auditor externo en sistemas, sobre el nivel de seguridad del sistema, planes de contingencia y políticas de seguridad.

Dentro de los diez días de iniciado el año calendario se deberá publicar en la Autopista de la Información Financiera dictamen de auditor externo en sistemas con el alcance antes

indicado, el cual deberá contemplar además, en caso de corresponder, las actualizaciones y/o modificaciones introducidas al sistema de colocación de cuotapartes.

### **Otras modalidades de captación de suscripción y rescates de cuotapartes**

Artículo 11 – En caso de tratarse de otras modalidades de captación de solicitudes de suscripción y rescates distintas a las establecidas precedentemente, se deberá dar cumplimiento a los requisitos allí dispuestos, adaptados a las particularidades correspondientes al sistema a presentarse.

Otras disposiciones

Artículo 12 – Los agentes que intervengan en la colocación de cuotapartes deberán tener a disposición del organismo la documentación requerida por las normas para cada modalidad de captación”.

**Art. 2** – Incorporar como aparts. 31 del inc. D, 18 del inc. E, 16 del inc. P, y 13 del inc. Q del art. 11 de la Sección IV del Cap. I del Tít. XV de las Normas (n.t. 2013 y modif.) el siguiente texto:

“Artículo 11 – (....)

D. Agentes de administración de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión:

(...)

31. Modalidad de colocación: dictamen de auditor externo en sistemas, sobre el nivel de seguridad del sistema, planes de contingencia y políticas de seguridad.

(...)

E. Agentes de custodia de productos de inversión colectiva de Fondos Comunes de Inversión:

(...)

18. Modalidad de colocación: dictamen de auditor externo en sistemas, sobre el nivel de seguridad del sistema, planes de contingencia y políticas de seguridad.

(...)

P. Agentes de colocación y distribución integral de Fondos Comunes de Inversión:

(...)

16. Modalidad de colocación: dictamen de auditor externo en sistemas, sobre el nivel de seguridad del sistema, planes de contingencia y políticas de seguridad.

(...)

Q. Agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión (no integral):

(...)

13. Modalidad de colocación: dictamen de auditor externo en sistemas, sobre el nivel de seguridad del sistema, planes de contingencia y políticas de seguridad”.

**Art. 3** – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 4** – De forma.